

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139 -2011-MDL/GM
Expediente N° 3533 - 2010
Lince, 05 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 20 de setiembre del 2010 por el Sr. Alberto Weinberger Torres Gerente de la razón social **CHARRUA SAC** que obra en el expediente N° 3533-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Setiembre del año 2010, dentro del plazo de ley, el **Sr. Alberto Weinberger Torres** Gerente de la razón social **CHARRUA SAC** negocio con giro "Restaurante-Video Pub-Karaoke, sujeto a queja vecinal" ubicado en Jr. Mariscal Las Heras N° 230 Lince interpone **Recurso de Apelación** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 335-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 14 de setiembre del Año 2010, impuesta "Por No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil Vigentes, (Básica de Detalle Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados."

El Administrado argumenta en su Apelación que es un error la afirmación que no cuente con Certificado y/o Constancia de Defensa Civil, puesto que si cuenta con dicho Certificado, así mismo manifiestan que debieron ser requeridos preventivamente para la Renovación de dicho certificado, toda vez que solo faltaba actualizar su Renovación.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios trece del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 335-2010-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día dieciséis de setiembre del año 2010.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 13:10 horas del día 05 de setiembre 2010 se constituyó al local antes indicado donde constató que se viene laborando sin contar con el respectivo Certificado de Defensa Civil motivo por el cual se impuso la **Notificación de Infracción N° 04621-2010.**

Que, respecto al argumento que ya contaría con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, debemos de decir que, efectivamente, según información obrante en la base de datos de la Sub. Gerencia de Defensa civil se registra el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 506-2010 de fecha 03 de Diciembre del 2010 a nombre de "**CHARRUA SAC**" para el inmueble ubicado en Jr. Mariscal Las Heras N° 230 Lince, el mismo que no la exonera de la Sanción Administrativa dado que al momento de efectuada la Inspección dicha Razón Social no contaba con Certificado de Defensa Civil Vigente.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139 -2011-MDL/GM

Expediente N° 3533 - 2010

105 JUL 2011

Que, el Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala “ **Toda persona natural o jurídica de derecho publico o privado, están obligados de obtener el Certificado de Defensa Civil**”

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0442-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el **Sr. Alberto Weinberger Torres** Gerente de la razón social **CHARRUA SAC** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 335-2010-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar Sin Efecto la **Sanción Complementaria** consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización el mismo que cuenta con Certificado de Defensa Civil N° 506-2010 de fecha 03 de diciembre del 2010, expediente 03684-2010.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

